

Presupuesto: 4.574.633 pesetas.
Referencia: Número de expediente 095-050.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 18 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.—1.564-14.

12211 RESOLUCION de 21 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Características: Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica en un solo circuito trifásico a 20 KV, en sustitución de la antigua existente entre Bélmez de la Moraleda y Solera, con 5.316 metros de longitud, en conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores suspendidos compuestos por cadenas de tres elementos de vidrio templado y apoyos metálicos galvanizados de diferentes tipos y esfuerzos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.658.378 pesetas.

Referencia: Número de expediente 015-015.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 21 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.—1.565-14.

12212 RESOLUCION de 21 de febrero de 1983, del Servicio territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del servicio, conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Características: Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 25 KV, con 7.324 metros de longitud total, en sustitución de la antigua existente entre Siles y Molino de Torres, con un primer tramo de 170 metros en doble circuito

desde su origen en caseta «Salesianos», en Siles, hasta el apoyo número 3 y de simple circuito el resto, afectando a los términos municipales de Siles y Torres de Albánchez. Conductores de aluminio-acero de 116,2 y 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores constituidos por cadenas de tres elementos de vidrio templado y apoyos metálicos galvanizados.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 12.607.651 pesetas.

Referencia: Número de expediente 081-015.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 21 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.—1.566-14.

12213 RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Consolidación línea que alimenta al centro de transformación Central en Tolox.

Línea eléctrica:

Origen: Línea aérea existente.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Tolox.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 562.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena tres elementos.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Central en Tolox.

Tipo: Interior.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 20.000/380-220-127 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.321.056 pesetas.

Referencia: AT-676/1.772.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Málaga, 25 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—1.830-14.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

12214 LEY de 11 de marzo de 1983 sobre modificación de las tasas por prestación de servicios del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

El Presidente del Principado de Asturias.

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey, y de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley sobre modificación de las tasas por prestación de servicios del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

Exposición de motivos:

El artículo 44 de la Ley 1/1982, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias creó el «Boletín Oficial del Principado», integrando en el mismo el anterior «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», y constituyendo un nuevo órgano de publicación oficial bajo la denominación de «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

La percepción de tasas por publicaciones y suscripciones del «Boletín Oficial de la Provincia» venía regulada por medio de la Ordenanza Fiscal número 2 de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo, aprobada en sesión de aquella Corporación del día 29 de noviembre de 1975.

Las modificaciones aludidas exigen, de un lado, actualizar y acomodar a la sistemática de la nueva Administración del Principado las disposiciones reguladoras de las tasas que han de percibirse por los servicios prestados a través del nuevo «Boletín Oficial del Principado», y de otro lado, ajustar a los costos reales actuales la cuantía e importes de las mencionadas tasas.

Por otra parte, el artículo 46 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, establece que se regularán, necesariamente, mediante Ley de la Junta General, las siguientes materias: Uno. El establecimiento, la modificación y supresión de sus impuestos propios, tasas y contribuciones especiales.

Texto articulado:

Artículo 1.º Las tasas a percibir por el Principado de Asturias, por servicios del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia, serán las siguientes:

Suscripciones: Anual, 3.000 pesetas; semestral, 1.600 pesetas; trimestral, 850 pesetas.

Número suelto: 15 pesetas.

Inscripción de textos: 28 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 13 ciceros.

Art. 2.º Solamente estarán exentos del pago de la tasa los edictos, anuncios y demás inserciones a los que corresponda tal exención por disposición legal o reglamentaria.

Art. 3.º Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, mediante disposición reglamentaria, regule la administración, liquidación y percepción de las tasas a que se refiere la presente Ley.

Disposiciones finales:

Primera.—Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 2 de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo, aprobada en sesión de 29 de noviembre de 1975, reguladora de las tasas correspondientes al «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo».

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1983.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 11 de marzo de 1983.—El Presidente del Principado de Asturias, Rafael Luis Fernández Alvarez.

12215 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.714 incoado en esta Consejería, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «La Rebollada», de 100 KVA, a 22/0,398 KV, y línea eléctrica aérea, trifásica, de 286 metros de longitud, para alimentación al centro de transformación citado, formada por conductores de aluminio-acero LA-78, apoyos metálicos y cadenas de aisladores.

Emplazamiento: La Rebollada-Gijón.

Objeto: Mejorar el servicio eléctrico al núcleo de La Rebollada. Esta obra está incluida en el Plan de Electrificación Rural para 1982.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta

Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de marzo de 1983.—El Jefe del Servicio, Alejandro Rodríguez.—892-D.

12216 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.764 incoado en esta Consejería, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación de la línea eléctrica aérea, trifásica, a 20 KV. Subestación de «Pravia-Casco Urbano de Pravia», en una longitud de 287 metros, consistente en el cambio del conductor actual por conductor de aluminio-acero LA-78, y sustitución de los apoyos necesarios. La línea será construida con el conductor indicado anteriormente, apoyos metálicos y cadenas de aisladores.

Emplazamiento: Pravia.

Objeto: Aumentar la capacidad de transporte de la línea.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de marzo de 1983.—El Jefe del Servicio, Alejandro Rodríguez.—893-D.

ARAGON

12217 *DECRETO de 9 de marzo de 1983 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de la Zona de Servicios del General de Zaragoza.*

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1983, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial en Zona de Servicios Especiales, en la carretera nacional II, punto kilométrico 313,700, situado en el término municipal de Zaragoza, expediente tramitado por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, a solicitud de la «Compañía Aragonesa de Hipermercados».

Contra el precedente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 17 de marzo de 1983.—El Consejo de la Presidencia y Relaciones Institucionales.